

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



532-09

FECHA DE INGRESO: <i>18 de junio 2009.</i>		ORIGINADO EN: <i>Marcabelli El Oro</i>	
PROCESO No: <i>532-2009</i>		CUERPO No: <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Infracción - ley seca</i>			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
<i>Oficina Contencioso Electoral</i>		<i>Domicilio Judicial Electrónico</i>	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
<i>Herrera Castillo Jose Rigoberto</i> <i>Oficina Contencioso Electoral</i>		<i>Cblas Carretera -</i> <i>Domicilio Judicial Electrónico</i>	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia: <i>Marcabelli</i>	Cantón: <i>Marcabelli</i>	Provincia: <i>El Oro</i>	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>D. Jorge Ricardo Yanes</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dra. Fabiola Gonzalez Crespo</i>	
OBSERVACIONES: <i>23 SEPT / 15h30</i>			



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00185



En la provincia de EL ORO, ciudad de(l) VINDICAVEZI, parroquia VINDICAVEZI, el día de hoy 14/05/2009, a las 16:00 se hace conocer a EL ORO, VINDICAVEZI con C. C. No. 17-5, con dirección domiciliaria en, con teléfono convencional número, celular número, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de VINDICAVEZI, provincia de(l) EL ORO a los 14 días del mes de MAYO del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez
 Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC ;

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves dieciocho de junio del dos mil nueve, a las diecinueve horas y nueve minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO en contra de HERRERA CASTILLO JOSE RIGOBERTO, en: 1 foja(s), adjunta .- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0532.- CERTIFICO. Quito, Jueves 18 de Junio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Siento como tal que el día de hoy sábado 20 de junio de 2009; las 16h48, recibo el presente proceso signado con el número 532-2009 en dos fojas, que contiene: boleta informativa y razón de Secretaria General. Certifico.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

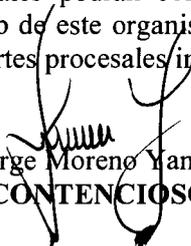


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



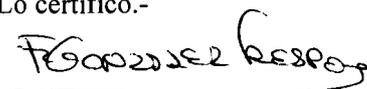
CAUSA N° 532-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2009.- Las 12h10.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el N° 532-2009, en dos fojas útiles, que contiene la boleta informativa N° 00185, de cuyo contenido se presume que el ciudadano JOSÉ RIGOBERTO HERRERA CASTILLO, portador de la cédula de ciudadanía 070354019-5, puede encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por consumo de bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en la Ley; hecho ocurrido en la parroquia Marcabelí, cantón Marcabelí, provincia de El Oro, el día 14 de junio de 2009, a las 16h00. **PRIMERO:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** En virtud del sorteo de ley, me ha correspondido conocer, tramitar y resolver la presente causa, razón por la que, avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio del presunto infractor, cítese al mismo mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de El Oro. **CUARTO:** Señálase para el día **miércoles 23 de septiembre de 2009, a las 15h30**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ubicada en las calles Rocafuerte 1300 y Santa Rosa, esquina. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistido por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese con esta providencia al Sgop. de Policía Leonardo Narváez Maza -responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de El Oro. **SEXTO:** Oficiese al Ab. Oblas Carrera, para que asuma la defensa del presunto infractor en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados. **SEPTIMO:** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

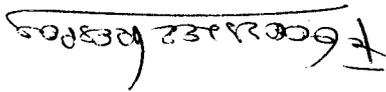
Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que hoy 21 de Agosto del 2009, se remiten los oficios: Oficio N° 088 D.J.M.-09 a la Defensoría del Pueblo en cumplimiento al convenio celebrado entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo; Oficio N°097 D.J.M.-09 al Comandante Provincial de la P.P.NN. de El Oro, con el objeto de que los Agentes de Policía responsables de la entrega de las boletas informativas o partes policiales estén presentes en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamientos; Oficio N° 098 D.J.M.-09 dirigido al Defensor Público de El Oro para que asuma la defensa de los presuntos infractores dentro de la Audiencia. Se notificó el proceso, al público en General en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral y se entrega extracto de la providencia que antecede para su publicación en la prensa. Cerrifico.



Dra. Fabiola González Crespo
-SECRETARIA RELATORA -E-

4. miércoles



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN
CAUSA N° 532-2009



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:

JOSÉ RIGOBERTO HERRERA CASTILLO

Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2009.- Las 12h10.- **VISTOS:** En conocimiento de este despacho, boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano JOSÉ RIGOBERTO HERRERA CASTILLO, puede encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en la parroquia Marcabell, cantón Marcabell, provincia de El Oro, el día 14 de junio de 2009, a las 16h00. **PRIMERO:** El procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** Avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio del presunto infractor, cítese al mismo mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de El Oro. **CUARTO:** Señalase para el día **miércoles 23 de septiembre de 2009, a las 15h30**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ubicada en las calles Rocafuerte 1300 y Santa Rosa, esquina. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistido por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese al Sgop. de Policía -responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. ... **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-

f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 21 de Agosto de 2009

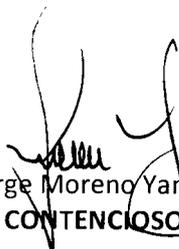
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Se cito al ciudadano JOSE RIGOBERTO HERRERA CASTILLO mediante publicación en la prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "CORREO", del día Miércoles 2 de Septiembre de 2009.- Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 11 de Septiembre de 2009.-

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

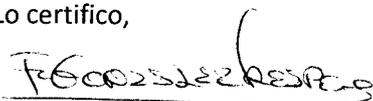
CAUSA 532-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de Septiembre del 2009; las 12h39. Adjúntese al proceso la publicación en la prensa del Diario "CORREO", del día Miércoles 2 de Septiembre de 2009, que contiene el extracto de citación al señor JOSE RIGOBERTO HERRERA CASTILLO.- Cúmplase y Notifíquese.



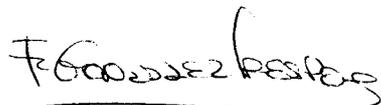
Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico,



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que el día de hoy Lunes 14 de Septiembre de 2009, las 16h51 se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al público en general, mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral y al ciudadano José Rigoberto Herrera Castillo, mediante la Cartelera del TCE. Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 14 de Septiembre de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.



**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA N°
532-2009**

En la ciudad de Machala, provincia de El Oro, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las quince horas con cuarenta minutos, en la Delegación Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; sin la comparecencia del ciudadano José Rigoberto Herrera Castillo, por lo que conforme al procedimiento previsto, el mismo será juzgado en rebeldía; con la comparecencia del Sargento de Policía Leonardo Narváez Maza, responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 00185; con la presencia del Abogado Oblas Carrera Albán, Defensor Público Penal; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 20 de agosto de 2009, las 12h10, dentro de la presente causa signada con el N° 532-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra del ciudadano José Rigoberto Herrera Castillo; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del abogado defensor, los cargos que se le imputan al presunto infractor, ciudadano José Rigoberto Herrera Castillo, al efecto se da lectura de la providencia de fecha 20 de agosto de 2009, las 12h10, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra. Acto seguido, el señor Juez concede la palabra al Abogado Oblas Carrera Albán, defensor público, mismo que respecto de los hechos que se le imputan a su defendido, ciudadano José Rigoberto Herrera Castillo, manifiesta que: como consta en el expediente a fojas uno, donde consta la boleta informativa N° 00185 girada contra del ciudadano José Rigoberto Herrera Castillo, de parte del oficial de policía Leonardo Narváez Maza por la supuesta infracción determinada en el art. 160 lit. b) de la LOE, que no consta en qué lugar y las circunstancias en donde se habría dado la supuesta infracción; que además que no se encuentra incorporado al expediente un certificado donde se haga referencia que su defendido se haya encontrado bajo efectos del alcohol o que haya ingerido bebidas alcohólicas, menos aún vendido, por lo que de conformidad al art. 76 de la Constitución de la República, solicita no se le imponga sanción alguna a su defendido por cuanto no está comprobada la materialidad de la infracción electoral imputada. Acto seguido, el señor Juez concede la palabra al Sargento de Policía, Leonardo Narváez Maza, mismo que respecto de los hechos que se le imputa al presunto infractor, ciudadano José Rigoberto Herrera Castillo, manifiesta que: en el día de los hechos encontrándose de patrullaje constató que el presunto infractor se encontraba en la vía pública ingiriendo licor y con aliento a licor, por lo que se procedió a entregarle la boleta informativa. El señor Juez, pregunta al abogado defensor si posee alguna prueba de descargo que aportar al proceso, a lo cual responde que no. El señor Juez, solicita al oficial de policía, que bajo juramento declare si la firma que consta en la boleta informativa, es la suya y es la que utiliza en todo acto público y privado, a lo cual responde que en la parta donde consta "Sgop. Leonardo Narváez Maza." es su letra. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el abogado defensor, y por el oficial de policía y dispone además se proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las quince horas y cincuenta y

cinco, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, Abogado Oblas Carrera Albán, el Sargento de Policía, Leonardo Narváz Maza, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.



CAUSA N° 532-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Machala, a 24 de septiembre del 2009.- Las 07h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 532-2009, en dos fojas útiles, que contiene la boleta informativa N° 00185, de cuyo contenido se presume que el ciudadano José Rigoberto Herrera Castillo, puede encontrarse incurso en la infracción contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por consumo de bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la ley; hecho ocurrido el día 13 de junio del 2009, a las 22h10 aproximadamente, en la parroquia Marcabelí, cantón Marcabelí, provincia de El Oro. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito Juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha dieciocho de junio del 2009, a las diecinueve horas con ocho minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada al ciudadano, José Rigoberto Herrera Castillo. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 531-2009. c) En providencia de fecha 20 de agosto del 2009; las 12h00, se instruye el presente juzgamiento en contra del ciudadano José Rigoberto Herrera Castillo y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación al presunto infractor mediante publicación por la prensa, en vista que ha sido imposible determinar con exactitud el domicilio del mismo, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento;

la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Abogado Obias Carrera Albán, defensor público de El Oro, para los fines consiguientes. **d)** A fojas 3v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. **e)** En providencia de fecha 14 de septiembre del 2009; las 12h37, se dispone se agregue al expediente la publicación realizada en el Diario "Correo" de la provincia de El Oro, que contiene el extracto de citación al presunto infractor, José Rigoberto Herrera Castillo, publicación que consta a fojas 4 de los autos. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.** - El día 23 de septiembre del 2009, a las 14h40, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de agosto del 2009; las 12h00; en el desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a esta diligencia del Agente de Policía Leonardo Narváez Maza, responsable de la entrega de la boleta informativa N° 00185, quien respecto de los hechos materia de la presente infracción, manifiesta: **a.1)** Que el día de los hechos, encontrándose de patrullaje constató que el presunto infractor se encontraba en la vía pública ingiriendo licor y con aliento a licor, por lo que se le entregó la boleta informativa. **a.2)** Que bajo juramento declara que en la parte de la boleta informativa donde consta "Sgop. Leonardo Narváez Maza," es de su autoría. **b)** La no comparecencia del ciudadano José Rigoberto Herrera Castillo, a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía del mismo; sin embargo, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como su defensor al Abogado Obias Carrera Albán, con matrícula profesional 727 del C.A.O., Coordinador Provincial de la defensoría pública penal de El Oro, para que asuma la defensa del mencionado ciudadano, quien prevenido de los derechos constitucionales y legales que le asisten a su defendido, manifiesta: **b.1)** Que como consta a fojas uno del expediente, la boleta informativa N° 00185, girada contra el ciudadano José Rigoberto Herrera Castillo, por parte del Oficial de Policía Leonardo Narváez Maza, por la supuesta infracción determinada en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, en la que no consta en qué lugar y las circunstancias donde se habría dado la supuesta infracción. **b.2)** Que no se encuentra incorporado al expediente un certificado donde se haga referencia que su defendido se haya encontrado bajo efectos del alcohol o que haya ingerido bebidas alcohólicas, menos aun que las haya vendido, por lo que conforme al artículo 76 de la Constitución de la República solicita no se le imponga sanción alguna a su defendido por cuanto no está comprobada la materialidad de la infracción imputada. **b.3)** Que no posee prueba de descargo que aportar al proceso. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano José Rigoberto Herrera Castillo, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales", disposición esta que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.”. **b)** Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.”. **c)** La boleta informativa N° 00185, suscrita por el Agente de Policía Leonardo Narváez Maza, indica la infracción electoral que se le imputa al presunto infractor, cual es, la contenida en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2, 5 y 6 de la Constitución de la República establecen: “2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”; “5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”; “6 La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. **OCTAVO:** De las tablas procesales y con sujeción a los principios de oralidad e intermediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se ha recibido las alegaciones realizadas por la defensa del presunto infractor; se ha recibido asimismo, la versión del Agente de Policía Leonardo Narváez Maza, el primero negando los hechos; y, la del Oficial de Policía, que en lo principal, ha señalado que, en el día de los hechos, encontrándose de patrullaje constató que el presunto infractor se encontraba en la vía pública ingiriendo licor y con aliento a licor, por lo que procedió a entregarle la boleta informativa; ante estas alegaciones, le corresponde al Juzgador analizar no solo lo señalado por las partes, sino los documentos que obran del expediente: **a)** La boleta informativa N° 00185, suscrita por el Agente de Policía Leonardo Narváez Maza, indica la infracción electoral que se le imputa al presunto infractor, cual es, la contenida en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **b)** El Abogado Oblas Carrera Albán, en defensa del presunto infractor ha señalado lo que consta en los literales b.1), b.2) y b.3), del considerando quinto de esta sentencia. **c)** Ante estas aseveraciones, existen las propias del Agente de Policía Leonardo Narváez Maza, quien en lo principal ha manifestado que, en el día de los hechos, encontrándose de patrullaje constató que el presunto infractor se encontraba en la vía pública ingiriendo licor y con aliento a licor, por lo que procedió a entregarle la boleta informativa. **d)** Las alegaciones rendidas por la defensa del presunto infractor, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en resumen se remiten a negar los hechos que se le imputan a su defendido, en virtud a que no existe dentro del expediente certificación alguna en donde se haga referencia que su defendido se haya encontrado bajo efectos del alcohol o que haya ingerido bebidas alcohólicas, menos aún vendiendo. **e)** Del análisis del presente caso, se acoge como cierto lo aseverado por el Agente de Policía Leonardo Narváez maza, toda vez que, obra del expediente: **e.1)** La boleta informativa N° 00185, por la cual se le imputa al ciudadano José Rigoberto Herrera Castillo, la infracción electoral tipificada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, vigente al momento del cometimiento de la presunta infracción. **e.2)** Consta la declaración del Agente de Policía Leonardo

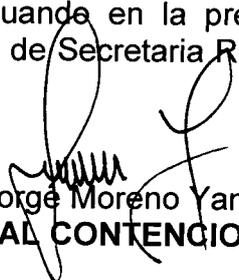
Narvæz Maza, quien como se mencionó bajo juramento ha reconocido que la firma que consta en la boleta informativa, es la suya y es la que la utiliza en la Audiencia de manera categórica que, en el día de los hechos, encontrándose de patrullaje constató que el presunto infractor se encontraba en la vía pública ingiriendo licor y con aliento a licor, por lo que procedió a entregarle la boleta informativa; situación ésta que lleva a este juzgador a tener la certeza que el ciudadano que es juzgado, se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas, sabiendo que 36 horas antes y 12 horas después de un proceso electoral está prohibido la venta, expendio y el consumo de tales bebidas; ante estas aseveraciones, el presunto infractor estaba en la obligación ineludible de concurrir a la Audiencia Oral de Prueba y juzgamiento para desvirtuar y contradecir los hechos que se le imputan, situación que en el presente caso que se juzga, no ha ocurrido, en tal virtud, al no contar con su relato, no pueden considerarse las alegaciones realizadas por el defensor público, desestimándose las mismas, pues, la boleta informativa, más la versión rendida por el Oficial de Policía, le llevan al juzgador a aceptar el cometimiento de la infracción por parte del ciudadano José Rigoberto Herrera Castillo, toda vez que, no se han desvirtuado cual en derecho se requiere los hechos que se le imputan. **NOVENO:** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal "Leyes penales son todas las que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena", la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aun siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución de la República que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 de la Constitución "La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada"; en este sentido el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución de la República en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **DECIMO:** Del presente caso se deduce que el ciudadano José Rigoberto Herrera Castillo, ha incurrido en lo establecido en el artículo 160, letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la Ley. Por las consideraciones expuestas y al no contar dentro del expediente con pruebas suficientes y necesarias que desvirtúen los hechos que se le imputan al referido ciudadano y que constan de boleta informativa y versiones rendidas por el Agente de policía, el suscrito Juez, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD SENTENCIAL, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1.- Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano José Rigoberto Herrera Castillo, por haber incurrido en lo previsto en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

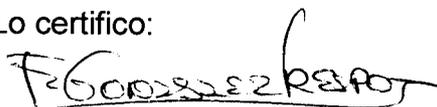


el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, vigente al momento del cometimiento de la infracción; en consecuencia, se lo sanciona con prisión de 2 días y con una multa de dos mil sucres. II.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 numeral 11 de la Constitución de la República, se declara suspensión la pena de prisión; en cuanto a la multa impuesta de dos mil sucres, en concordancia a la Sección II, de las Reformas Aplicables en Forma General, Moneda Nacional, que establece "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse es de 0,08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, mismos que deberán ser depositados por el infractor, en la Cuenta N° 0010001726 del Banco Nacional de Fomento y que pertenece al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se dispone a este organismo, para que ejecute su cobro. III.- Como medida de prevención general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada. IV.- Oficiése al Consejo Nacional Electoral para que se dé cumplimiento al punto dos de la parte resolutive de la presente sentencia. V.- Llámase la atención al ciudadano José Rigoberto Herrera Castillo, por no cumplir de forma idónea su derecho y deber cívico y patriótico contenido en la normativa electoral. VI.- Por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte del ciudadano José Rigoberto Herrera Castillo, y por desconocerse su domicilio, fíjese en el cartel de la Delegación Provincial de El Oro, del Consejo Nacional Electoral, copia de esta sentencia para su conocimiento. VII.- Notifíquese con la presente sentencia al Abogado Oblas Carrera Albán, en la casilla judicial N° 12, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, conforme lo fuera solicitado. VIII.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que el 24 de Septiem-
bre del 2003 las 15:00 se notifico con el conte-
nido de la sentencia que antecede al señor Jorge
Rigoberto Herrera Castillo en la carteleria de la
Delegacion Previncial Electoral de El Oro, por cuanto
no fijo casilla judicial y/o electoral para notifi-
caciones. Certifico

Fco. Javier Torres

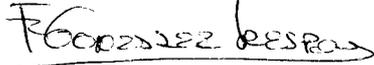
RAZON: notifique con el contenido de la senten-
cia que antecede al señor Jorge Rigoberto Herrera
Castillo, entregando copia de la misma al Sr. De-
fensor Publico, Ab. Obias Cartera quien firma
en junto de la Secretaria Relatora que Certifico
ca. Machala, 24 de Septiembre 2003 15:15

Fco. Javier Torres



10 días

■ **RAZON:** Siento como tal que el 29 de Septiembre del 2009; las 16h14 se notifico con el contenido de la sentencia que antecede al Público en General mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral, www.tce.gov.ec.- Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.